{{ claim\_city }}, {{ day\_of(claim\_date) }} de {{ month\_of(claim\_date, as\_word=True) }} del {{ year\_of(claim\_date) }}

Señor(es)

**SECRETARIA DE MOVILIDAD**

Ciudad

**Ref.: Derecho de Petición por fotomulta.**

{% if claimant\_type == ‘Empresa’ %}**{{ claimant\_name.upper() }}**, sociedad debidamente identificada con NIT {{ claimant\_id }}, representada legalmente por {{ title\_case(claimant\_rep\_legal.lower()) }}, quien se identifica con {{ claimant\_rep\_legal\_type\_id }} No. {{ claimant\_rep\_legal\_id }}, respetuosamente presenta{% elif claimant\_type == ‘Persona’ %}**{{ claimant\_name.upper() }}**, quien se identifica con {{ claimant\_type\_id }} número {{ claimant\_id.upper() }}, respetuosamente presento{% endif %} el derecho de petición **con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, así como en el artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015, y las demás normas concordantes que lo regulan y desarrollan, debido a las inconsistencias presentadas en la presunta infracción de tránsito derivada de medios tecnológicos (fotomulta) No.** {{ fotomulta\_number }}.

**HECHOS**

1. Que el día {{ date\_fotomulta }}, me fue impuesta una infracción de tránsito por medios tecnológicos.
2. Que el día {{ notification\_date }}, {% if reason == ‘correspondencia’ %}recibí en mi residencia la notificación de la presunta infracción de tránsito.{% elif reason == ‘correo’ %}recibí en mi correo electrónico la notificación de la presunta infracción de tránsito.{% elif reason == ‘internet’ %}consulte por internet en la autoridad de tránsito y me enteré que actualmente tengo una presunta infracción de tránsito.{% endif %}

{%p if ( reason == ‘internet’ and internet\_knowledge == False ) %}

A la fecha del presente derecho de petición no he podido ni siquiera conocer el comparendo electrónico, pues en la página del SIMIT la información que se puede consultar es muy limitada.

{%p endif %}

1. Que dicha infracción de tránsito establece que el día {{ infraction\_date }} desde el vehículo de mi propiedad, de placas {{ placa\_vehicle.upper() }}, se cometió una presunta infracción de tránsito.

{%p if claimant\_driving == False %}

1. {% if claimant\_type == ‘Persona’ %}Que yo no iba conduciendo el vehículo de placas {{ placa\_vehicle }} el día {{ date\_fotomulta }}.{% elif claimant\_type == ‘Empresa’ %}Que por ser una persona jurídica el propietario del vehículo, éste carece de facultades volitivas y por lo tanto no cometió infracción alguna.{% endif %}

{%p endif %}

{%p if was\_emergency %}

1. Que ese día tenía la siguiente urgencia, {{ emergency.lower() }}.

{%p endif %}

{%p if against\_norm == False %}

1. Que realmente desconocía que estaba cometiendo una infracción de tránsito.

{%p endif %}

{%p if ( transit\_sign == ‘No lo sé’ or transit\_sign == ‘No’ or ( transit\_sign == ‘Sí’ and hided\_sign == ‘Sí’ ) ) %}

1. {% if transit\_sign == ‘No lo sé’ %}Que desconozco si se encuentra el aviso de “detección electrónica” y si el mismo se ubica en la distancia reglamentada por la Resolución 718 de 2018.{% elif transit\_sign == ‘No’ %}Que tengo la certeza que no se encuentra instalado el aviso de “detección electrónica” de conformidad con lo exigido por la Resolución 718 de 2018.{% elif ( transit\_sign == ‘Sí’ and hided\_sign == ‘Sí’ ) %}Que el aviso de “detección electrónica” está puesta, no obstante lo anterior, la misma se encuentra oculta y por lo tanto no puede conocerse con certeza el contenido del aviso.{% endif %}

{%p endif %}

{%p if driving\_license == False %}

1. Que a la fecha de este derecho de petición yo no cuento con una licencia de conducción y por lo tanto no iba conducido el vehículo de placas {{ placa\_vehicle.upper() }}.

{%p endif %}

**FUNDAMENTOS**

La orden de comparendo infringe mi derecho fundamental al debido proceso, el principio de legalidad, el principio de necesidad de la prueba, principio de presunción de inocencia y principio de culpabilidad o responsabilidad subjetiva, el cual es un principio y fin del estado social de derecho, como se explica a continuación.

1. **DEBIDO PROCESO**

Establece el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia:

“*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (…)”*

De conformidad con lo anterior y teniendo claro los fines del estado colombiano el “*debido proceso no es solo el seguimiento mecánico de unas reglas de procedimiento (…) lo protegible mediante ese derecho es un proceso justo. Es imperativo respetar los principios de legalidad de las faltas y las sanciones (tipicidad), antijuridicidad y culpabilidad de la conducta, (…) necesidad de la prueba, presunción de inocencia, (…)*”[[1]](#footnote-1)

El “*debido proceso en la Carta de 1991 se liga a la búsqueda del orden justo y a la garantía y efectividad de los derechos de las personas (Preámbulo, art. 2, CP) y, por consiguiente, es una exigencia constitucional que va más allá de tipificar conductas, fijar competencias(…)*”[[2]](#footnote-2), en ese sentido el debido proceso debe ser garantizado por todas las autoridades públicas, en todas sus actuaciones, pues actuar desconociendo el debido proceso de las personas, implica una transgresión directa a los fines y garantías a las que está obligado el estado colombiano.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la protección del debido proceso se deben tener en cuenta los principios como legalidad, presunción de inocencia, culpabilidad y necesidad de la prueba entre otros.

{%p if ( difference\_date\_fotomulta\_send >= 4 or reason == ‘internet’ ) %}

En ese sentido, la autoridad incumplió con el debido proceso teniendo en cuenta que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010 y el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, señalan que, la autoridad cuenta con tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo para el envío del mismo. En otras palabras, una vez la autoridad de tránsito impone la orden de comparendo o impone la presunta infracción, cuenta con un plazo improrrogable de tres (3) días para su remisión, circunstancia que no se cumplió en el presente caso.

Dado lo anterior, si la presunta infracción fue impuesta el {{ date\_fotomulta }}, la autoridad tenía hasta el {{ fotomulta\_deadline }} para enviar la orden de comparendo, no obstante la misma {% if ( reason == ‘correo’ or reason == ‘correspondencia’ ) %}solo fue recibida hasta el {{ notification\_date }}, esto es {{ dias\_incumplidos\_notificacion }} días hábiles después de ocurrido la presunta infracción{% elif reason == ‘internt’ %}, ha la fecha no ha sido notificada legalmente{% endif %}, no obstante la misma, razón por la cual, la autoridad no cumplió con el requisito establecido por la ley y por lo tanto está contraviniendo el principio de legalidad, pues no puede la autoridad pretender el cumplimiento de una orden de comparendo la cual no cumple con los requisitos mínimos establecidos por la ley para su existencia.

{%p endif %}

{%p if ( transit\_sign == ‘No lo sé’ or transit\_sign == ‘No’ or ( transit\_sign == ‘Sí’ and hided\_sign == ‘Sí’ ) ) %}

{% if transit\_sign == ‘No lo sé’ %}Por otro lado, y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 10 de la Resolución 718 de 2018, desconozco si en la zona donde se impuso el comparendo cuenta con la señalización de “detección electrónica” y de existir, si la misma cumple con los 500 metros exigidos. Circunstancia que debe ser probada por la autoridad.{% elif transit\_sign == ‘No’ %}Por otro lado, y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 10 de la Resolución 718 de 2018, le informo a la autoridad que no existe la señalización exigida de “detección electrónica”. Circunstancia que pone en evidencia el incumplimiento de las normas que regulan los comparendos por medios tecnológicos y por lo tanto, la autoridad no puede pretender imponer una presunta infracción de tránsito infringiendo el principio de legalidad.{% elif ( transit\_sign == ‘Sí’ and hided\_sign == ‘Sí’ ) %}Por otro lado, y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 10 de la Resolución 718 de 2018, le informo a la autoridad que si bien es cierto existe la señalización exigida de “detección electrónica”, la misma se encuentra oculta y por lo tanto no cumple con su función, y es la advertencia de su existencia. Circunstancia que pone en evidencia el incumplimiento de las normas que regulan los comparendos por medios tecnológicos y por lo tanto, la autoridad no puede pretender imponer una presunta infracción de tránsito infringiendo el principio de legalidad.{% endif %}

{%p endif %}

{%p if dias\_incumplidos\_validacion > 11 %}

De igual forma, se presenta una transgresión al principio del debido proceso, y principio de legalidad, teniendo en cuenta que en el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018 señala:

“**Validación del comparendo**. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.”

Así las cosas, la autoridad cuenta con diez (10) días hábiles desde la ocurrencia de la infracción para validar el comparendo y posteriormente notificarlo en un plazo de tres (3) días hábiles. En el presente caso, la presunta infracción se cometió el {{ infraction\_date }}, pero sólo fue impuesta hasta el {{ date\_fotomulta }}, es decir, {{ dias\_incumplidos\_validacion }} días hábiles después de la ocurrencia de la presunta infracción, incumpliendo así el artículo 12 de la resolución 718 de 2018, situación que vulnera el principio de legalidad y por lo tanto es evidente la ilegalidad e invalidez de la orden de comparendo.

{%p endif %}

**{%p if ( claimant\_driving == False or claimant\_type == ‘Empresa’ ) %}**

1. **RESPONSABILIDAD SUBJETIVA**

De conformidad con lo revisado en el debido proceso, se encuentra relacionado el principio de responsabilidad subjetiva, el cual es evidente de conformidad con la sentencia C-980/10 que estableció respecto del artículo 135 de la Ley 769 de 2002:

*“****COMPARENDO E INFRACCION DE TRANSITO****-Notificación por correo no implica responsabilidad objetiva para el propietario del vehículo”* (subraya fuera de texto)

*“9.7. Además, la preceptiva impugnada debe ser interpretada de conformidad con la regla general prevista en el parágrafo 1º del artículo 129 de la Ley 796 de 2002 (que no fue objeto de modificación por la Ley 1383 de 2010), el cual establece que las multas no serán impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.”*

Así mismo, el parágrafo 1, del artículo 129 de la Ley 769 de 2002 establece:

“***PARÁGRAFO 1o****. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción*.”

Norma que es citada en la sentencia C-980-10, la cual analizaba la constitucionalidad de “*En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario,* ***quien estará obligado al pago de la multa***.” (negrilla fuera de texto) contenido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002.

En ese sentido, y como bien lo he manifestado en el presente escrito, el {{ infraction\_date }} no iba conduciendo el vehículo de placas {{ placa\_vehicle }}, así las cosas, no estoy obligada a comparecer ante la autoridad o presentarme en audiencia pública a defenderme pues desconozco los hechos ocurridos el {{ infraction\_date }} y por lo tanto no cometí ninguna infracción, pretender lo contrario transgrede el principio de presunción de inocencia, principio de culpabilidad, así como de la carga y necesidad de la prueba.

{%p endif %}

{%p if was\_emergency %}

1. **ESTADO DE NECESIDAD**

Que si bien es cierto el día {{ infraction\_date }} iba conduciendo, también lo es que la presunta infracción obedeció a que tenía una urgencia como lo manifesté anteriormente, urgencia que permite en un juicio de razonabilidad y proporcionalidad evidenciar que el interés jurídico tutelado (seguridad vial) sobre el interés jurídico tutelado que derivó a que cometiera la presunta infracción evita una lesión mayor y por lo tanto no puede pretender la autoridad sancionarme a través de una fotomulta cuando mi actuar obedeció a la protección de un derecho mayor.

Por lo anterior, mi actuar se encuentra consagrado en el principio de solidaridad social, consagrado en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia el cual establece:

*“2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;”*

Así las cosas, si la autoridad continúa con el cobro de la fotomulta, ello significa que desconocen unos de los principios pilares del estado colombiano como lo es la solidaridad social, pretendiendo que sin importar el interés jurídico que se pretende proteger, es más importante el cumplimiento de la norma de tránsito.

{%p endif %}

{%p if claimant\_driving and ( transit\_sign == ‘No’ or ( transit\_sign == ‘Sí’ and hided\_sign == ‘Sí’ ) or ( transit\_sign == ‘Sí’ and sign\_state == ‘Mal estado’ ) ) %}

1. **ERROR INVENCIBLE**

Que si bien es cierto el día {{ infraction\_date }} iba conduciendo, también lo es que {% if transit\_sign == ‘No’ %}no había señal de tránsito que estableciera que mi actuar era una infracción, por lo tanto, no podía conocer que estaba cometiendo una infracción y la autoridad no puede pretender sancionarme cuando la persona ni siquiera puede saber que su actuar esta vulnerando un interés jurídicamente tutelado.{% elif ( transit\_sign == ‘Sí’ and hided\_sign == ‘Sí’ ) %}la señal de tránsito que prohibía mi actuar, estaba oculta y por lo tanto no podía conocer que estaba cometiendo una infracción y la autoridad no puede pretender sancionarme cuando la persona ni siquiera puede saber que su actuar esta vulnerando un interés jurídicamente tutelado.{% elif ( transit\_sign == ‘Sí’ and sign\_state == ‘Mal estado’ ) %}la señal de tránsito debido al mal estado de la misma no permitía que conociera que mi actuar era una infracción de tránsito, por lo tanto, la autoridad no puede pretender sancionarme cuando la persona ni siquiera puede saber que su actuar esta vulnerando un interés jurídicamente.{% endif %}

{%p endif %}

**SOLICITUD**

De conformidad con lo antes expuesto, solicito se declare la ilegalidad y/o nulidad de la orden de comparendo No. {{ fotomulta\_number }}, así como de toda actuación que hasta la fecha se haya efectuado por parte de las autoridades de tránsito.

**NOTIFICACIONES**

La respuesta la recibiré en la siguiente dirección física {{ claimant\_address.upper() }} de la ciudad de {{ claimant\_city }} o al correo electrónico {{ claimant\_email.lower() }}

Atentamente,

{%p if claimant\_type == ‘Persona’ %}

**{{ claimant\_name.upper() }}**

{{ claimant\_type\_id }} No. {{ claimant\_id.upper() }}

{%p elif claimant\_type == ‘Empresa’ %}

{{ title\_case(claimant\_rep\_legal.lower()) }}

**Representante Legal**

**{{ claimant\_name.upper() }}**

{%p endif %}

1. Manual de procedimiento administrativo sancionatorio. Juan Manuel Laverde. Pág. 23. . Segunda edición. Editorial Legis. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibídem [↑](#footnote-ref-2)